

Partes y secciones reservadas: Las frecuencias indicadas en el Antecedente I y en el Resolutivo SEGUNDO.  
Período de reserva: 5 años  
Marco Jurídico: Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo séptimo fracción VIII de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; 20 fracción XXIX, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: Lic. Fernanda O. Arciniega Rosales, Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones.



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES NIEGA LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS PARA USO OFICIAL OTORGADA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2003 Y PRORROGADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V., ENTIDAD PARAESTATAL AGRUPADA EN EL SECTOR COORDINADO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.



ANTECEDENTES

I. Otorgamiento de la Asignación. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a favor de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., entidad paraestatal agrupada en el sector coordinado por la Secretaría (la "API Mazatlán"), la asignación número 1.-342 de fecha 18 de noviembre de 2003, para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias para uso oficial, para la instalación y operación de una red privada de telecomunicaciones.

Para tales efectos se asignaron las frecuencias [REDACTED] y [REDACTED]; asimismo, en dicha asignación se estableció en su Condición 3, una vigencia de 4 (cuatro) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, la cual podría prorrogarse por plazos iguales (la "Asignación").

II. Prórroga de la Asignación. El 29 de septiembre de 2008, la Secretaría otorgó a favor de la API Mazatlán, prórroga de la Asignación mediante el oficio 1.-156 y estableció que debería seguir operando su red privada de telecomunicaciones con las frecuencias y especificaciones técnicas indicadas en el anexo de la Asignación, con una vigencia de 4 (cuatro) años, contados a partir del 18 de noviembre de 2007 y que la misma podría prorrogarse por plazos iguales (la "Prórroga de la Asignación").

III. Solicitud de Prórroga de Vigencia. Mediante el oficio API MAZ/DG/154/2011 recibido en el Centro SCT Sinaloa de la Secretaría el 1 de septiembre de 2011, el Director General de la API Mazatlán solicitó la prórroga de vigencia de la Prórroga de la Asignación (la "Solicitud de Prórroga").

La Solicitud de Prórroga fue remitida a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión"), por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante el oficio número 2.1.203.-8240 de fecha 8 de noviembre de 2011, para que dicho órgano desconcentrado emitiera la opinión respectiva.

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.

31 OCT 2019

HORA: 12:02 DIRECCIÓN GENERAL

- IV. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- V. **Opinión del Pleno de la Comisión.** Mediante el Acuerdo P/310713/528 de fecha 31 de julio de 2013, el Pleno de la Comisión emitió opinión favorable respecto a la Solicitud de Prórroga, sin embargo, esta opinión no fue notificada a la Secretaría.
- VI. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VII. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- VIII. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 14 de julio de 2015, mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/037/2015, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios los dictámenes correspondientes a la Solicitud de Prórroga.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, en términos del párrafo décimo sexto del artículo constitucional antes mencionado, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; Impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, como es el caso en particular, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el Decreto de Reforma Constitucional establece, en su artículo Séptimo Transitorio, segundo párrafo, que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como es el caso que nos ocupa, continuarán su trámite ante dicho órgano, en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracciones IV y LVII, así como 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación, e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por otra parte, corresponde al Pleno del Instituto, en términos del artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y toda vez que el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, y además tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, se concluye que el Pleno, como

órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Prórroga.** Como quedó señalado en el Considerando Primero, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para el análisis de la Solicitud de Prórroga se encuentra contenida en la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT") así como lo establecido en la Asignación y en la Prórroga de la Asignación.

El artículo 22 de la LFT establecía que las asignaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia para uso oficial, serían intransferibles y estarían sujetas a las disposiciones que en materia de concesiones preveía dicha ley, con excepción de las referentes al procedimiento de licitación pública.

En este sentido, el artículo 19 de la LFT disponía lo siguiente:

*"Artículo 19. Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría.*

*Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales." (Énfasis añadido).*

Por otra parte, en términos de la Condición Primera de la Prórroga de la Asignación, se estableció lo siguiente:

*"PRIMERA.- La presente prórroga de la Asignación tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años, contados a partir del 18 de noviembre de 2007, y podrá prorrogarse por plazos iguales.*

*(...)"*

Derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la LFT, en relación con el artículo 22 del mismo ordenamiento, los requisitos que el asignatario debía cumplir para el otorgamiento de prórrogas de asignaciones de bandas de frecuencias para uso oficial, eran los siguientes: (i) que hubiere cumplido con las condiciones previstas en la asignación que se pretendiera prorrogar; (ii) que lo solicitara antes de que iniciara la última quinta parte del plazo de la asignación, y (iii) que aceptara las nuevas condiciones que estableciera el Instituto.



**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga.** Por lo que hace al requisito de procedencia señalado en el artículo 19 de la LFT, relativo a que la API Mazatlán, en su carácter de asignatario, solicitara la prórroga antes del inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Prórroga de la Asignación, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, con la finalidad de establecer con exactitud la fecha límite en que la API Mazatlán debió presentar la Solicitud de Prórroga, llevó a cabo el cálculo siguiente:

1. La Prórroga de la Asignación se otorgó el 29 de septiembre de 2008 con una vigencia de 4 años contados a partir del 18 de noviembre de 2007, los 4 años equivalen a 1461 días (365 días que tiene un año x 4 años = 1460 días, más 1 día por ser el 2008 año bisiesto).
2. Para calcular los días a que equivale la última quinta parte de esos 1461 días, se realizó la siguiente operación:  $1461/5=292.2$  días. Es decir, la quinta parte de 1461 días son 293 días.
3. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo -de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado por el artículo 8 fracción II de la LFT- estableció en su artículo 29 que, para el cómputo de los plazos establecidos por año, se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda. Al respecto, y considerando que la Prórroga de la Asignación se otorgó por 4 años, contados a partir del 18 de noviembre de 2007, se concluye que su vigencia finalizó el 18 de noviembre de 2011.
4. Para determinar la fecha límite que tenía la API Mazatlán para presentar la Solicitud de Prórroga, se realizó la siguiente operación: a la fecha en que concluyó la vigencia de la Prórroga de la Asignación, es decir, el 18 de noviembre de 2011 se le restan los 293 días, que equivalen a la quinta parte. Lo anterior da como resultado la fecha del 29 de enero de 2011.
5. Por lo que se concluye que la API Mazatlán debió presentar la Solicitud de Prórroga antes del 29 de enero de 2011.

Derivado de lo anterior, queda claro que dicho requisito no fue satisfecho, en virtud de que la Solicitud de Prórroga fue presentada el 1 de septiembre de 2011, es decir, con posterioridad a la fecha de inicio de la última quinta parte de su plazo de vigencia. En ese sentido, queda en evidencia que no se satisface uno de los requisitos de procedencia señalados en el artículo 19 de la LFT, el cual alude al plazo que tenía la API Mazatlán para presentar la Solicitud de Prórroga.

En consecuencia, resulta innecesario para el Pleno del Instituto, entrar al análisis del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por la LFT ya que, como quedó previamente señalado, para que el Instituto esté en posibilidad de otorgar la prórroga de vigencia de una asignación, es indispensable que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en las disposiciones legales y administrativas aplicables, y uno de los requisitos no fue cumplido.

Por otro lado, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el

abordado en la presente Resolución, debe considerarse que la Solicitud de Prórroga fue presentada previamente a la integración del Instituto, por lo que el trámite y desahogo de la misma, debe ajustarse a los términos establecidos por la legislación aplicable al momento de su inicio, misma que no preveía la solicitud de opinión técnica señalada por parte de dicha Dependencia.

Por lo tanto, y considerando que la API Mazatlán no presentó la Solicitud de Prórroga dentro del plazo establecido por la LFT, el Instituto no está en posibilidad de prorrogar la vigencia de la Prórroga de la Asignación.

No obstante, la API Mazatlán tiene a salvo su derecho de presentar ante el Instituto una solicitud de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para el cumplimiento de sus fines y atribuciones en atención a lo señalado por la Ley y los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio segundo párrafo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 8 fracción II, 19, 22, 37 fracción I y 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I y 116 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracciones V inciso III) y IX inciso IX), 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se niega la prórroga de vigencia a la Prórroga de la Asignación número T-156 para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias para uso oficial, para la instalación y operación de una red privada de telecomunicaciones, otorgada el 29 de septiembre de 2008 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., entidad paraestatal agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



Lo anterior, en virtud de que la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., entidad paraestatal agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no cumplió con uno de los requisitos de procedencia previstos en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, toda vez que la solicitud de prórroga fue presentada de manera extemporánea.

**SEGUNDO.-** Derivado de lo indicado en el Resolutivo anterior, las frecuencias [REDACTED] y [REDACTED] contenidas en la Prórroga de la Asignación número 1.-156 revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

**TERCERO.-** No obstante lo anterior, se deja a salvo el derecho de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., entidad paraestatal agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones una solicitud de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y por los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., entidad paraestatal agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el contenido de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones de la negativa de la prórroga de vigencia de la prórroga de la asignación señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., entidad paraestatal agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que la presente

Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

  
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente

  
Marlo Germán Fromow Rangel  
Comisionado

  
Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

  
Javier Juárez Mojica  
Comisionado

  
Arturo Robles Royalo  
Comisionado

  
Sostenes Díaz González  
Comisionado

  
Ramiro Camacho Castillo  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXV Sesión Ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Royalo, Sostenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/161019/527.

